



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 1024

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Idelma Pastora Arciniegas Díaz
Demandado:	Departamento de Antioquia
Radicado:	05 001 33 33 025 2015 00363 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora IDELMA PASTORA ARCINIEGAS DÍAZ en contra del Departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue lo siguientes requisitos formales:

1. Observa el despacho que con la demanda no se allegó el poder conforme con la exigencia del artículo 160 del C.P.A.C.A. Por lo tanto deberá aportarse el poder otorgado en debida forma.

2. De la "**PETICION PREVIA**". Se solicita¹ que si los actos administrativos "*no cumplen con las exigencias establecidas en el Código Contencioso, por no llevar la constancia de notificación*", se obtengan de la entidad demandada con la respectiva constancia, porque no fueron notificados personalmente, a pesar de haberlo solicitado. Que además, aparece constancia de su expedición y "*el término de caducidad no ha vencido, que es finalmente para lo que interesa la constancia*".

Como en este caso se demanda un acto ficto, lo que interesa es la demostración de la fecha de radicación de la solicitud para la estructuración de mismo, con lo que improcedente se hace la obtención previa de los documentos aducidos.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)

¹ Folio 20

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN****CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 4 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria